

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán a 12 de noviembre de 2024

Asunto: Resolución

Número de folio: 311216924000311

Con motivo de la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 311216924000311, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **01 noviembre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán tuvo por presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **311216924000311**.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“De acuerdo a mi derecho de acceso a la Información, y de conformidad con el artículo 8 constitucional solicito mi derecho de petición, por lo que quisiera que me proporcionaran la siguiente información: • toda la información de la Licenciada María Elena Ayuso • En que área se encuentra laborando • Contrato • Sueldo • Curriculum • Título y Cedula • Todos los mensajes de su correo electrónico institucional de bandeja de recibidos y bandeja de enviados del 1 de septiembre al 30 de octubre. • Igual forma solicito expresión documental de perfil de puesto o descriptiva de puesto • Declaración patrimonial en versión pública. • Horario laboral Gracias (Sic)
- III. Para atender la solicitud se requirió la información correspondiente a la **Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Yucatán** mediante el oficio de número **SS/DA/UT/004/2024**, área que resulta competente, para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **311216924000311**.
- IV. Con motivo de lo anterior, el día **07 de noviembre de 2024**, la **Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Yucatán**, remitió su respuesta para atender a la solicitud de folio **311216924000311** mediante oficio de número **DA/SRH/928/2024**, ante lo cual, la Subdirección pudo advertir que no se encontró información alguna relacionada a MARIA ELENA AYUSO, como empleada de la Secretaría de Salud, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicitó que se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán para sesionar.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su



competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, siendo esta la **Subdirección de Recursos Humanos de los Servicios de Salud de Yucatán**, se advierte que NO se localizó la información requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

“...

En virtud de lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán, le informo que no se encontró información alguna relacionada a MARIA ELENA AYUSO, como empleada de la Secretaría de Salud; en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información solicitada. Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

...” (Sic)

Seguidamente, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán en ejercicio de la atribución que le confiere la **fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

La LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, señala:

Artículo 20. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

La LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

Artículo 53. *Negativa o inexistencia de la información*

Los sujetos obligados únicamente podrán negar la información solicitada previa demostración o motivación de que esta encuadra en alguna de las siguientes causales:

I. Se trate de información confidencial o reservada.



II. No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

III. Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones: cuando estas no hayan sido ejercidas. En este caso, la respuesta deberá motivarse, además, en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones de su cargo.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**, respecto de la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311216924000311**, lo anterior de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente, mismo que puede ser presentado a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, presionando el botón de “Queja”, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente resolución.

Así lo resolvieron y firman para debida constancia, el C.P Héctor Alfonso Rosado Berlín, Presidente del Comité, y el Lic. Antonio Aldana Castro y el Dr. Miguel Alberto Alcocer Gamboa, Vocales respectivamente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, en sesión de fecha 12 de noviembre de 2024.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución, con las firmas originales de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.





Mérida, Yucatán a 07 de noviembre de 2024
Dirección de Administración
Subdirección de Recursos Humanos
Número de oficio: DA/SRH/928/2024
Asunto: El que se indica

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
P R E S E N T E
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio No. SS/DA/UT/004/2024 de fecha 04 de noviembre del presente año mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública marcada con folio 311216924000311 por medio de la cual se solicita: "De acuerdo a mi derecho de acceso a la Información, y de conformidad con el artículo 8 constitucional solicito mi derecho de petición, por lo que quisiera que me proporcionaran la siguiente información: • toda la información de la Licenciada María Elena Ayuso • En que área se encuentra laborando • Contrato • Sueldo • Curriculum • Título y Cedula • Todos los mensajes de su correo electrónico institucional de bandeja de recibidos y bandeja de enviados del 1 de septiembre al 30 de octubre. • Igual forma solicito expresión documental de perfil de puesto o descriptiva de puesto • Declaración patrimonial en versión pública. • Horario laboral Gracias"

En virtud de lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud de Yucatán, le informo que no se encontró información alguna relacionada a MARIA ELENA AYUSO, como empleada de la Secretaría de Salud; en virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara la inexistencia de la información solicitada.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, solicito se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente.

**CP. JOSE ISIDRO ZAVALA CARDENAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN**

Ccp. Archivo.
LMRH/GJLS